



TEEH-JDC-395/2024 y su  
acumulado TEEH-JDC-402/2024

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-395/2024 y  
TEEH-JDC-402/2024

**PROMOVENTES:** Rodrigo Carpio Villegas  
y otros

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:** Presidente Municipal y  
Ayuntamiento de  
Tianguistengo

**MAGISTRADO  
PONENTE:** Leodegario Hernández  
Cortez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 de enero de dos mil veinticinco.

### **SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO**

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, se declara el **cumplimiento** la Sentencia de fecha 06 seis de noviembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

### **ANTECEDENTES**

**1. Demanda, registro y turno.** El 08 ocho y 23 veintitrés de octubre, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, en contra de la falta de convocatoria formal a la sesión de cabildo en la que se aprobó la ley de ingresos, se emitió la convocatoria para el nombramiento de contralor interno, se conformó la Comisión Especial para el análisis del nombramiento del contralor interno, se integran las comisiones Permanentes a que hace alusión el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo<sup>2</sup> y la falta del pago de las dietas a que tienen derecho las Regidurías de Representación Proporcional, lo cual consideran que dichos actos causan una violación directa al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo.

**2. Acumulación.** Toda vez que los promoventes controvierten la falta de convocatoria formal a diversas sesiones, así como a los acuerdos que se derivaron de las mismas, señalaron a la misma autoridad responsable, se

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Ley Orgánica Municipal.

determinó acumular el expediente **TEEH-JDC-402/2024**, al diverso **TEEH-JDC-395/2024**, por ser éste el más antiguo

**3. Sentencia definitiva.** En fecha 06 seis de noviembre, este Tribunal emitió resolución dentro del juicio en que se actúa, en la cual, en el apartado **SÉPTIMO** de *Efectos*, se les ordenó a las responsables, lo que se transcribe a continuación:

- a) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, informar de manera inmediata a los actores, los pormenores de los acuerdos aprobados en las sesiones transcurridas a la notificación de la presente sentencia.
- b) Se **ordena** al Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, girar las instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones necesarias por parte del Tesorero Municipal, para que en un **PLAZO DE CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente sentencia les sea **remunerado** a los actores la percepción que debieron haber recibido por el **pago de dietas** desde su entrada en funciones.
- c) Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal y la Síndica Municipal en representación del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del **TÉRMINO DE 24 VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.
- d) Se **exhorta** al Presidente Municipal, y al Tesorero, a efecto de que en el futuro se abstengan de ser omisos en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.
- e) De la misma forma **se conmina** a los actores a estar atentos de las acciones que realice la responsable para el cumplimiento de la presente sentencia.

**4. Informe de cumplimiento y vista a los actores.** El día 15 quince de noviembre, el Presidente Municipal de Tianguistengo informó las acciones que había realizado a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia. En consecuencia, con fecha 19 diecinueve de noviembre se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al promovente para que, en el término de tres días hábiles acudiera a imponerse de la información, como a su derecho correspondiera, no obstante, feneció el plazo sin manifestación alguna por parte de los actores.

**5. Acuerdo 06 seis de diciembre.** En virtud de que este organismo pudiera determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva, el Magistrado Instructor por acuerdo, ordenó a las autoridades responsables que remitieran las constancias para acreditar el cumplimiento en los términos referidos.

**6. Oficio de cumplimiento.** Con fecha 12 doce de diciembre, el Presidente Municipal de Tianguistengo remitió copias certificadas del oficio, recibo de pago y evidencia fotográfica, de cada una de las personas promoventes.

**7. Vista a los actores.** Derivado del punto que antecede, se dictó en el que se ordenó dar vista a los promoventes para que, en el término de tres días hábiles acudieran a imponerse en relación a la información, como a su derecho correspondiera, sin que existiese manifestación alguna por parte de los actores.

**8. Días Inhábiles para el Tribunal Electoral.** En sesión privada celebrada el día 06 seis de diciembre, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó declarar como días inhábiles los comprendidos del dieciséis de diciembre de 2024 al seis de enero 2025 con motivo del segundo periodo vacacional.

**9. Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos del sumario, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de abril en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia y actuación colegiada.** Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal<sup>3</sup>, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que

<sup>3</sup> Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109, 110, 111 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia del 06 seis de noviembre, dictada en el expediente **TEEH-JDC-395/2023** y su acumulado **TEEH-JDC-402/2024**.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>4</sup>; así como la diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>5</sup>.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

**SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento de los efectos de la sentencia definitiva.** Con fecha 15 quince de noviembre y 12 doce de diciembre, el Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, remitió oficios diversos agregando las constancias para acreditar las acciones que realizó para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, tal y como se describe a continuación:

- a) Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tianguistengo,

<sup>4</sup> consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

Hidalgo, informar de manera inmediata a los actores, los pormenores de los acuerdos aprobados en las sesiones transcurridas a la notificación de la presente sentencia.

Respecto del informe que debía rendir de manera inmediata a los actores con los pormenores de los acuerdos aprobados en las sesiones transcurridas a la notificación de la presente sentencia. Con Oficio fechado al 13 de noviembre, constante en 4 cuatro fojas<sup>6</sup>, firmado por el Presidente Municipal y la Síndico Municipal de Tianguistengo, acompañado de la cédula de notificación de fijación en estrados suscrita por el Secretario General Municipal del mismo día; y agregando una cédula de notificación, atendiendo a la imposibilidad de entregar dicho informe por domicilio cerrado. Notificaciones que a continuación se evidencian:



CEDULA  
DE FIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN

13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

Por medio del presente escrito, se levanta la presente cédula de fijación, siendo las 09:45 horas del día 13 de noviembre del año 2024, ubicado en los estrados de la Presidencia Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, con domicilio en Plaza Juárez 1/A, colonia Centro, C.P. 43270, Tianguistengo, Hidalgo, dando fe y constancia de que fue colocada en los estrados de esta Presidencia Municipal de Tianguistengo, Hidalgo por lo cual se dan por notificados los presentes del oficio de notificación de los pormenores de los acuerdos aprobados en las sesiones de cabildo del 3 de septiembre del año 2024 al 05 de noviembre del año 2024 como se señalan en el mismo.

En ese orden la cédula de fijación queda fijada en el tablero notificador de los estrados de esta Presidencia Municipal de Tianguistengo, Hidalgo a las 09:55 horas del día 13 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE  
Irving Montiel Bautista  
Secretario General Municipal  
2024-2027

\*Añádase por la transferencia\*



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 17:00 diecisiete horas del día 14 de noviembre del año 2024, el que suscribe Prof. Irving Montiel Bautista Secretario General Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, me constituyo en el domicilio ubicado en Carretera Tianguistengo - Zacualtipán, s/n, (cerca de la Capilla), colonia Bellavista, Tianguistengo, Hidalgo; mismo que fue señalado por los C.C. Rodrigo Carpio Villegas, Hortencia Antonio Hernández, Luz Guadalupe Suarez Lara, Antonio González Espinosa, regidores del H. Ayuntamiento de Tianguistengo, en su escrito ingresado en fecha 13 de noviembre del año 2024 en la Presidencia Municipal de Tianguistengo, con la finalidad remitir el informe solicitado en el punto a) de los efectos ordenados en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el juicio con número de expediente TEEH-JDC-395/2024 y ACUMULADO a los C.C. Rodrigo Carpio Villegas, Hortencia Antonio Hernández, Luz Guadalupe Suarez Lara, Antonio González Espinosa, regidores del H. Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, y cerciorándome de que efectivamente se trata del domicilio señalado para efectuar la presente diligencia, en razón de que una persona del sexo femenino con media afición tez clara, de 1.80 metros de altura, de 36 años aproximadamente, cabello oscuro, cara afilada, frente pecuaria, caja poblada, ojos color café claro, nariz afilada, boca regular, de complexión delgada es quien me indica que se trata de la colonia, calle y número que busco, ya que el C.C. Rodrigo Carpio Villegas, es ampliamente conocido en el municipio de Tianguistengo, Hidalgo, por lo que durante 10 diez minutos toque dicho domicilio sin recibir llamado o apertura alguna; en virtud de lo anterior, me veo imposibilitado para darle cumplimiento a lo ordenado; de lo cual se da cuenta, para los efectos legales correspondientes, por lo que doy por concluida la presente siendo las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos del día 14 de noviembre del año 2024, lo firmo para debida constancia.

ATENTAMENTE  
Irving Montiel Bautista  
Secretario General Municipal  
2024-2027

- b) Se **ordena** al Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, girar las instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones necesarias por parte del Tesorero Municipal, para que en un **PLAZO DE CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente sentencia les sea **remunerado** a los actores la percepción que debieron haber recibido por el **pago de dietas** desde su entrada en funciones.

Con relación a este inciso, el Presidente Municipal con fecha 13 de noviembre, remitió oficio<sup>7</sup> al Tesorero Municipal, Ing. Eli Reyes Fuentes, a efecto de realizar las gestiones necesarias para que les fuera remunerado a los actores la

<sup>6</sup> Visible de foja 304 a 307 en el expediente.

<sup>7</sup> Visible en foja 302 del expediente.

**TEEH-JDC-395/2024 y su  
acumulado TEEH-JDC-402/2024**

percepción correspondiente al pago de dietas desde su entrada en funciones, a fin de dar cumplimiento a los efectos de la Sentencia definitiva del presente juicio.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 12 doce de diciembre, suscrito por el Presidente Municipal, remitió: Copia certificada del oficio citatorio (10 diez de diciembre), del recibo de pago de dietas (11 once de diciembre) y evidencia fotográfica donde se realiza el pago de dietas de los CC. Rodrigo Carpio Villegas, Hortencia Antonio Hernández, Antonio González Espinoza y Luz Guadalupe Suárez Lara, como a continuación se evidencia:

⊗ **Rodrigo Carpio Villegas**



⊗ **Hortencia Antonio Hernández**



⊗ **Antonio González Espinoza**



☉ Luz Guadalupe Suárez Lara



- c) Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal y la Síndica Municipal en representación del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del **TÉRMINO DE 24 VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.

Respecto a este punto, el Presidente Municipal pretendió acreditar el cumplimiento ordenado en el **inciso c)**, mediante oficio fechado al 15 quince de noviembre, en el que desglosó las acciones tendentes al cumplimiento de Sentencia, anexando la documentación para tal efecto. Sin embargo, no acreditaba el cabal cumplimiento, por lo que fue requerido por el Magistrado Instructor en el presente juicio a efecto de que presentara las constancias con las cuales cumplimentara en su totalidad lo ordenado en la sentencia.

Posteriormente, la Síndica Municipal, en su calidad de responsable, remitió Oficio por el que solicita la declaración del cumplimiento de la sentencia definitiva; de igual forma, manifiesta a manera de resumen las gestiones y acciones realizadas.

Luego entonces las constancias descritas en los párrafos anteriores, fueron remitidas por el Presidente Municipal en fecha 12 doce de diciembre. No se

omite mencionar, que se dio vista a los actores de las documentales exhibidas por la autoridad a efecto de que realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes, en un plazo de 3 tres días, apercibidos de que, en caso de no hacerlo así, esta autoridad tendría como manifiesto su conformidad, en relación a las documentales de los cuales se ordenó la vista.

### **Decisión de este tribunal**

De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, remitidas por la autoridad responsable, consistente en los tres oficios presentados, **se considera cumplida la sentencia** del expediente al rubro indicado, **por parte del Presidente Municipal y la Síndica Municipal** ambas autoridades del Ayuntamiento de Tianguistengo, quienes remitieron la información y las constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia firme; una vez valorada la documentación que obra en autos y conforme a lo previsto en el artículo 323 fracción I del Código Electoral, se tienen como prueba plena y conforme a la presunción de legalidad que revisten los actos emitidos por autoridades, se tiene que ya la emitió en los términos indicados, es decir, se presume que la autoridad responsable realizó el pago de dietas correspondiente desde la entrada en funciones.

En razón de lo expuesto, este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno considera ordenar los siguientes:

## **SE ACUERDA**

**Primero.** Se determina el **cumplimiento** de la sentencia de seis de noviembre, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEH-JDC-395/2024 y su acumulado TEEH-JDC-402/2024.

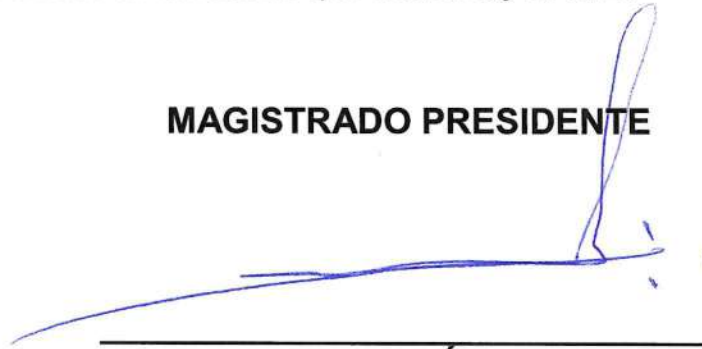
**Segundo.** Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

**Tercero.** Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA POR  
MINISTERIO DE LEY<sup>8</sup>**



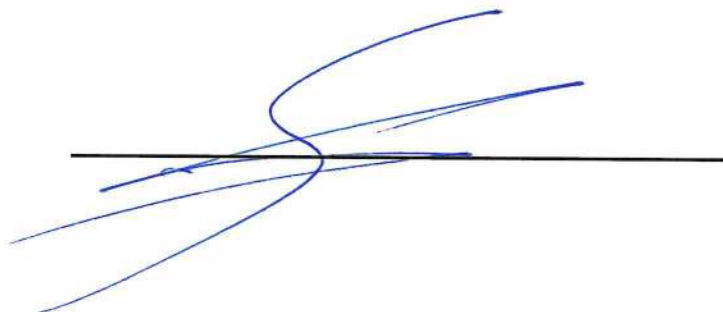
**LILIBET  
GARCÍA MARTÍNEZ**

**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO  
MARTÍNEZ LECHUGA**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES  
FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**



<sup>8</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

